

N.º 0488-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las quince horas con diez minutos del catorce de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Los Chiles de la provincia de Alajuela, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2.- Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Los Chiles de la provincia de Alajuela, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción

Ciudadana, Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Renovación Costarricense, este último excepto en el distrito de Caño Negro.

3.- Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Los Chiles de la provincia de Alajuela, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana, este último excepto en el distrito de Los Chiles.

4.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6.- Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7.- Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.º 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8.- Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos

obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.- Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

CONSIDERANDO

I.- Que al no haber inscrito candidaturas para síndicos propietarios y suplentes el partido Renovación Costarricense, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor –al haberse emitido por candidaturas inexistentes– no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.- Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Unidad Social Cristiana, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas

inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Los Chiles de la provincia de Alajuela, arroja los siguientes resultados electorales:

**CANTÓN LOS CHILES: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	LOS CHILES	CAÑO NEGRO	EL AMPARO	SAN JORGE
ACCIÓN CIUDADANA	780	142	415	183
LIBERACIÓN NACIONAL	642	193	455	299
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	331	-	57	38
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	410	18	84	39
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 163	353	1 011	559

**CANTÓN LOS CHILES: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO
POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	LOS CHILES	CAÑO NEGRO	EL AMPARO	SAN JORGE
ACCIÓN CIUDADANA	780	142	415	183
LIBERACIÓN NACIONAL	642	193	455	299
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	331	42	57	38
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	-	18	84	39
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 753	395	1 011	559

IV.- De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Los Chiles de la provincia de Alajuela, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO LOS CHILES**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 438,250**SUBCOCIENTE** 219,125**PARTIDO A SUSTRARER** **VOTOS**

UNIDAD SOCIAL CRISTIANA 410

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 753	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	780	1	341,750	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	642	1	203,750	-	1
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	331	-	331,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

DISTRITO CAÑO NEGRO**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 98,750**SUBCOCIENTE** 49,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	395	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	142	1	43,250	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	193	1	94,250	1	2
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	42	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	18	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO EL AMPARO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	252,750
SUBCOCIENTE	126,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 011	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	415	1	162,250	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	455	1	202,250	1	2
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	57	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	84	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Nota: El partido Acción Ciudadana ganó dos plazas pero sólo presentó un candidato a concejal propietario, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 205 del Código Electoral, la plaza se le asigna al partido Liberación Nacional (vid. Considerando VII de la presente resolución).

DISTRITO SAN JORGE

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	139,750
SUBCOCIENTE	69,875

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	559	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	183	1	43,250	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	299	2	19,500	-	2
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	38	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	39	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

V.- Que en el distrito Los Chiles el partido Acción Ciudadana resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal propietario y una para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y al primer candidato a Concejal suplente en condición de segundo Concejal de Distrito propietario, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

VI.- Que en el distrito Caño Negro el partido Acción Ciudadana resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal propietario y una para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y al primer candidato a Concejal suplente en condición de segundo Concejal de Distrito propietario, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

VII.- Que en el distrito El Amparo, el partido Acción Ciudadana resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal propietario, por lo que en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a concejal de Distrito propietario propuesto por Acción Ciudadana en esa condición y dado que el antedicho partido no inscribió más candidaturas a las cuales asignar la restante plaza que obtuvo a su favor, con fundamento en lo establecido en el artículo 205 del Código Electoral, corresponde acudir a los candidatos a concejales propietarios y suplentes no electos del siguiente

partido en el orden de la repartición de plazas, a saber, el partido Liberación Nacional, escogiéndolos según su colocación en la papeleta, por lo que procede declarar electo al candidato que figura en el tercer lugar por este último partido en la plaza de concejal de distrito a asignar, así como a su respectivo suplente.

VIII.- Que en el distrito San Jorge el partido Acción Ciudadana resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal propietario y una para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y al primer candidato a Concejal suplente en condición de segundo Concejal de Distrito propietario, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Los Chiles de la provincia de Alajuela, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

LOS CHILES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203640523 ISAIAS PEÑA VARGAS PAC

SUPLENTE

204640118 DILCIA ROCHA CALVO PAC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204540478	SAMUEL HERRERA GARCIA	PAC
206810505	GABRIELA PATRICIA VALLE SANDINO	PAC
104220480	RIGOBERTO MORA MONGE	PLN
500920491	JUAN MONTIEL JARQUIN	PRC

SUPLENTES

-----		PAC
NO INSCRIBIO CANDIDATURA		PAC
203800410	JULIO CESAR MARTINEZ ALEMAN	PLN
205000417	EVELIO EBERTO HERNANDEZ ALMANZA	PRC

CAÑO NEGRO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203900449	MISAEAL RIOS OPORTA	PLN
-----------	---------------------	-----

SUPLENTE

205250292	MILEIDY AVALOS JIMENEZ	PLN
-----------	------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204300658	MAYNOR ENRIQUE CASTRO BLANCO	PLN
111080457	YAJAIRA MARIA SANDI CARBALLO	PLN
205190798	SANDRA MARIA RUIZ JACAMO	PAC
203040779	FRANCIS SEQUEIRA ROMERO	PAC

SUPLENTES

602440824	SINDY MARIA JARQUIN CENTENO	PLN
205570672	ALAN GONZALEZ DUARTE	PLN
-----		PAC
NO INSCRIBIO CANDIDATURA		PAC

EL AMPARO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

204850592	ROLANDO MORALES PICADO	PLN
-----------	------------------------	-----

SUPLENTE

206310541	ANA ISABEL MEJIAS MALTEZ	PLN
-----------	--------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203290112	JAVIER PANIAGUA ARAYA	PLN
205100654	NIMIA SUSANA ROMERO MEDINA	PLN
203940903	JORGE LEONARDO CASTRO QUIROS	PAC
800420363	AGUSTIN TRUJILLO ZAMBRANO	PLN (plaza del PAC)

SUPLENTES

800440217	CARLOS MANUEL ARANA ALONZO	PLN
202870435	NIDIA CRUZ CONEJO	PLN
NO INSCRIBIO CANDIDATURA		PAC
204210240	EDUARDO VARELA MOYA	PLN (plaza del PAC)

SAN JORGE

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203890306	OLIVIER GAMBOA RODRIGUEZ	PLN
-----------	--------------------------	-----

SUPLENTE

204890085	ALENIS ALICIA RAMIREZ MADRIGAL	PLN
-----------	--------------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

205840085	MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ	PLN
206590849	ANNIA MARCELA HIDALGO MATAMOROS	PLN
202790749	JUAN FELIX VASQUEZ JIMENEZ	PAC
204470963	DAMARIS PALACIOS CASTILLO	PAC

SUPLENTES

205860464	RONIS EDUARDO ORTEGA PICADO	PLN
	C.C. RONIS EDUARDO PALACIOS PICADO	
205850725	SILVIA DE LOS ANGELES MADRIGAL FERNANDEZ	PLN
-----		PAC
NO INSCRIBIO CANDIDATURA		PAC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de

Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Magistrada

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Mario Seing Jiménez
Magistrado

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora
Secretario

***Programa Electoral Declaratorias de Elección
Declaratoria de elección de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Los Chiles de la provincia de Alajuela
M9-GJEÆ10***

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Los Chiles de la provincia de Alajuela
Folio 11 de 11*